1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: 202600000000639

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACION DIRECTA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PAYA

DOCUMENTO: ESTUDIO PREVIO Y SOPORTES.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS QUE EVENTUALMENTE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE PAYA BOYACÁ

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: DEISY NATALI ARDILA SALAMANCA

CIUDAD Y FECHA: PAYA, SEPTIEMBRE DE 2026

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. OBJETIVOS Y ALCANCE

En virtud del principio de planeación, el municipio de Paya está obligado a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, así mismo se debe determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado.

Con la presente contratación se busca contratar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Labranzagrande, con el fin de garantizar a los ciudadanos una atención oportuna en eventos donde sufra menoscabo la vida y la calidad de vida, amenaza de su patrimonio, en emergencias como: incendios, explosiones, inundaciones, tempestades y cualquier otro evento natural producido por el hombre que ponga en riesgo a la población. También es necesario adelantar campañas de prevención de desatares y atención de los mismos cuando se presenten.

Celular: 3202838493, 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@Paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co Web: www.Paya-boyaca.gov.co

2.2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Haciendo referencia a las normas LEY 80 de 1993, LEY 1150 de 2007 y el DECRETO Número 1082 de 2015, Resolución N° 200.44/065 del 29 de diciembre de 2021 manual de contratación y supervisión del municipio de Paya y en busca de la transparencia en la actividad contractual, presentamos el presente estudio previo que se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación directa.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa,

Que dentro del Plan de Desarrollo 2024 – 2027. Señala: Línea estratégica: LE-5-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL-Sector: 45 Gobierno Territorial-Programa(s): 4503 Gestión del riesgo de desastres y emergencias-Producto(s): 4503035 Servicio prevención y control de incendios-Indicador de Producto: 450303500 Cuerpos de bomberos disponibles para la prevención y control de incendios en la entidad territorial

En virtud de las funciones que son propias de la administración municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración.

En este sentido, el municipio debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones otorgadas por la Constitución y la ley, para garantizar que la dinámica estatal y el ejercicio del poder político sea desarrollado de una manera adecuada, sujeta a los cambios

y exigencias de los entes de control, especialmente en el manejo de los temas relacionados con la actividad contractual en sus diferentes tipologías y modalidades de selección, partiendo de un estudio y análisis sistemático que abarque la estructuración de los procesos contractuales desde una lectura primigenia de los principios y valores constitucionales, pasando por el análisis y conocimiento real y aplicado a la práctica del estatuto general de contratación estatal, interpretando dicha producción normativa, de acuerdo a las lecturas y sendos precedentes judiciales proferidos por la Honorable Corte Constitucional como órgano encargado de la guarda de la supremacía de la constitución y el Honorable Consejo de Estado, como órgano encargado de la Jurisdicción del Contencioso administrativo.

Así las cosas, por mandato constitucional al Alcalde Municipal como primera autoridad del municipio le corresponde servir a la comunidad, promover la prosperidad general y construir obras que demande el progreso local, lo cual a su vez se traduce en materialización de los postulados constitucionales del estado social de derecho que no son otros que la satisfacción de necesidades de interés general, lo cual se logra mediante la ejecución del presupuesto aprobado por las Corporaciones públicas, los cuales a su vez son ejecutados de acuerdo con el programa de gobierno y el plan de desarrollo municipal, con estricta sujeción al principio de legalidad, que no es otro que la sujeción de la autoridad pública a un ordenamiento jurídico previamente establecido y estrictamente jerarquizado.
En virtud de dicho principio fue expedido el estatuto general de contratación estatal contenido en la ley 80 de 1993, modificada a su vez por la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto ley 019 de 2012, imperativos normativos, reglamentados a su vez por el Decreto Único Reglamentario.

En dicho estatuto general de contratación, se encuentran contenidas las reglas bajo las cuales las autoridades municipales, entre otras, deben ceñirse al momento de comprometer los recursos y aplicar en estricto sentido, salvo contadas y taxativas excepciones, las modalidades de selección allí previstas, que vienen a erigirse como el vehículo bajo el cual las entidades del estado deben proceder a suscribir los diferentes tipos contractuales, tendientes a buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3º de la ley 80 de 1993.

La administración municipal dando cumplimiento a la ley 322 de 1996 en su artículo 2, Dispone que La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas

a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los Cuerpos de Bombero Voluntarios. La misma ley establece que es obligación de los Distritos, Municipios y Entidades Territoriales Indígenas la prestación del servicio a través de las Cuerpos de Bomberos Voluntarios. Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que Colombia Compra eficiente en respuesta a consulta # 4201714000005192 señaló: Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil.

La Ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica. Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012, a este negocio jurídico no le aplica el artículo 355 de la Constitución ni tampoco el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentados por el Decreto 92 de 2017.

Los aportes municipales para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos pueden tener origen en sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana o predial, de acuerdo con la ley. La Ley 1575 de 2012 - Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del Servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio.

Que en el municipio de Paya no existe el cuerpo de bomberos voluntarios, por lo que se debe cumplimiento del deber legal de contar con organismos de atención de todo tipo de emergencias, por lo que se procederá a suscribir el respectivo convenio a fin de atender las diferentes emergencias que se presenten en el municipio de Paya

¿Qué razones fundamentales existen para que se dé la contratación?

1. Se han elaborado y aprobado los estudios previos los cuales son necesarios para poder suplir la necesidad presente, el cual debe ejecutarse durante la vigencia 2026.

2. Se requiere suplir la necesidad antes planteada, cuya responsabilidad exclusiva recae en la Administración Municipal.
3. Obedece al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo dentro del Sector Gobierno Territorial.
4. Es una estrategia del Plan de Desarrollo y Programa de Gobierno 2024-2027.

Así mismo con esta contratación se pretende agilizar los procesos gerenciales, misionales y de apoyo, con sus respectivos procedimientos institucionales del cual se desprende la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad para lograr los fines del estado.

Lo anterior, conlleva a la necesidad de contratar la **AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS QUE EVENTUALMENTE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE PAYA BOYACÁ.** así las cosas, con la presente contratación se están apoyando el funcionamiento de la Alcaldía del municipio de Paya.

Es por ello que se contribuirán dichas metas con el cumplimiento del proyecto, **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE PAYA, BOYACÁ** El cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No. **202600000000639** de fecha 24 de septiembre de 2026.

La anterior contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026

3.1. OBJETO CONTRACTUAL:
AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS QUE EVENTUALMENTE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE PAYA BOYACÁ

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

CÓDIGOS UNSPS	CLASE
92101600	SERVICIOS DE BOMBEROS

4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: CONVENIO INTERISTITUCIONAL
4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA 24 DE NOVIEMBRE DE 2026
4.3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: MUNICIPIO DE PAYA.
4.4 ESPECIFICACIONES GENERALES:
Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al Contratista la observancia de las siguientes.

a. Especificaciones Generales:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
2. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de eficiencia y oportunidad.
3. Presentar en el plazo establecido, los documentos requeridos para cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación.
4. Rendir y elaborar los informes, que se soliciten por parte del supervisor en desarrollo del contrato.
5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne al supervisor evitando dilaciones innecesarias y entrabamientos.
7. Informar, oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien, actuando por fuera de ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad y la ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Radicar las cuentas de cobro por los suministros entregados con los respectivos soportes requeridos por EL MUNICIPIO dentro de los plazos convenidos.

11. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social integral en términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisitos que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
12. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
13. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.
14. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

4.4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes:

1. Atender en forma efectiva, inmediata, en la medida de las capacidades, las emergencias y que tengan que ver con incendios forestales, inundaciones, catástrofes y/o desastres naturales o antrópicos y calamidades conexas durante las 24 horas del día, los siete días de la semana en la jurisdicción del municipio de Paya – Boyacá.
2. Ejecutar cada una de las actividades presentadas en la propuesta en las entidades respectivas.
3. El personal del cuerpo de bomberos voluntarios de Paya prestará el apoyo necesario para una adecuada promoción y desarrollo de los programas y proyectos de gestión de riesgos, desarrollados y coordinados por el municipio de Paya
4. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Paya, en lo relacionado con la prevención, capacitación, mitigación y atención de emergencias y/o desastres cuando el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Paya lo requiera.
5. Colaborar con las autoridades municipales de Paya en el control y adopción de medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que figure delegación.
6. Ejecutar en el municipio de Paya los planes y programas que sean adoptados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Paya, en plan de emergencias y contingencias del municipio de Paya, además de los adoptados por los órganos del sistema nacional para la prevención y atención de riesgos.

7. Presentar su informe oficial de los eventos registrados en la jurisdicción del municipio de Paya al comité municipal de prevención y atención de desastres y otros de requerirse.
8. Aportar a las autoridades respectivas, con la debida autorización de su representante legal, las pruebas respectivas para adelantar las investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios forestales a cargo de las instituciones bomberiles; esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.
9. Durante las actividades que pueda llegar a realizar el Municipio de Paya, efectuar inspecciones especiales de prevención a escenarios de afluencia masiva de público, establecimientos comerciales y puntos de venta, con el fin de prevenir calamidades y además verificar que se cumpla con las normas que sobre la pólvora señale la administración municipal.
10. En general llevar a cabo las actividades bomberiles dispuestas en el marco legal vigente, que tenga que ver con el funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios.
11. Apoyar con conceptos técnicos a la administración municipal cunado sean requeridos
12. Las demás que con relación al objeto del contrato sean necesarias y requeridas por parte del alcalde Municipal. y será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993

4.5. FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estipula en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) M//CTE El municipio de Paya pagará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales así; dos (02) pagos mensuales por valor de SIETE MILLONES PESOS ($7.000.000) M/CTE, previa entrega del informe de inversión delos recursos, suscripción de las actas, y deben ser aprobadas por parte del SUPERVISOR del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, dando

cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. NOTA 2: El CONTRATISTA deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro por la Supervisión

4.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato de prestación de servicios se pagará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, según DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 573 del 24 de Septiembre de 2026.

5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

No Aplica

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla fundamentado y exigido según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

Por tratar de un contrato de prestación de servicios profesionales que serán ejecutados por una persona natural con Idoneidad o Experiencia relacionada con el objeto del contrato, la modalidad que se utilizará para la selección del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, consagrada en el Artículo 2 numeral 4, de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo consagrado en artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 3 de la ley 1437 de 2011, que en su parte pertinente señalan lo siguiente, respectivamente:

"4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: … h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"

"2.2.1.2.1.4.9. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 en su numeral 3o. define el Contrato de prestación de servicios y determina: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Como el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, en el caso que nos ocupa, por tratarse de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la entidad, resulta claro que para satisfacer la necesidad previamente identificada, se debe contratar una persona natural o jurídica que preste a le entidad sus servicios de apoyo a la gestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra dice: "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales"

Por lo anterior el municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Artículo 2.1.1.1.2.1.1.1, numeral 4 Decreto 1082 de 2015).

El valor estimado del contrato es de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000). (Incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato). La suma anterior, se obtiene

de la información contenida en el Estudio de Sector realizado y que hace parte de la presente.

Para establecer el valor estimado del contrato el Municipio ha tenido en cuenta las siguientes variables:

La propuesta presentada por el contratista, la responsabilidad del objeto del contrato y que se cuenta con los recursos para cumplir con el objeto del contrato.

Así mismo se verifica que la persona jurídica cumple con los siguientes requisitos de idoneidad así.

1. Es el único cuerpo de Bomberos en la Jurisdicción del municipio de Paya.
2. Cuenta con Acto administrativo de reconocimiento de la personería jurídica del cuerpo bomberos voluntarios.
3. Cuenta con equipos y personal para la atención de las emergencias que se presentan en la jurisdicción del Municipio de Paya.
4. Acredita la experiencia en atención de emergencias a otras entidades del orden territorial.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla fundamentado y exigido según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

Por tratar de un contrato, consagrada en el Artículo 2 numeral 4, de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo consagrado en artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993 y con aplicación de los principios de la función pública y administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 3 de la ley 1437 de 2011, que en su parte pertinente señalan lo siguiente, respectivamente:

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 respecto a la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, "se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de /os derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en

el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

De conformidad con la norma señalada procede la modalidad de selección de contratación directa en dos eventos a saber: 1. cuando solamente exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio porque es titular de los derechos de autor o de propiedad industrial. 2. cuando de conformidad con la ley se es proveedor exclusivo.

No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional coma que en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (. . .), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito coma que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública " Por lo anterior, en los casos en que una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cumplimiento de /as funciones determine la necesidad de celebrar un proceso contractual para la adquisición de determinado bien o servicio, deberá seguir procedimiento general previsto en el artículo 2 ° de la Ley 1150 de 2007 y solo de manera excepcional podrá utilizarse la contratación directa cuando se cumple directamente los supuestos contenidos en la normativa. (. ..) Así, y en /os términos de la consulta, en los casos en que en que se considere por parte de la entidad respectiva la conveniencia y/o necesidad de celebrar un contrato con un proveedor exclusivo, su adquisición podrá realizarse por medio del procedimiento previsto para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes siempre y cuando se verifique dicha hipótesis por parte de la entidad respectiva; el caso contrario la modalidad de selección del contratista deberá realizarse por medio del procedimiento previsto para la licitación pública o para la selección abreviada en atención a su cuantía o naturaleza del bien objeto del contrato"

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 la matriz de riesgo que elabora el municipio en la que se tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles es la siguiente, la cual compromete tanto a la entidad como al contratista.

ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES

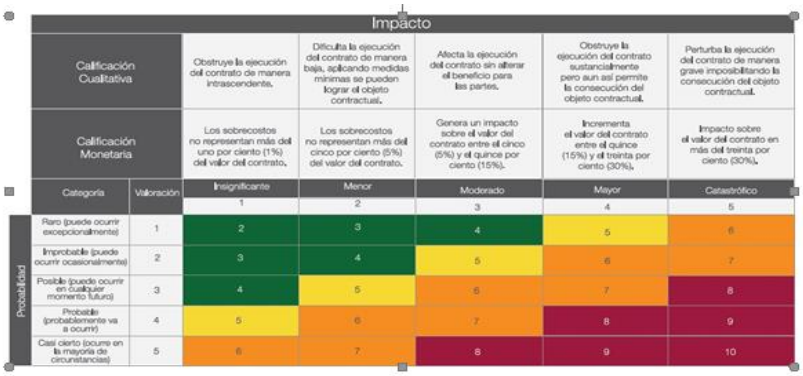

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Artículo 2.2.1.2.3.1.7, del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el municipio de Paya no exigirá al contratista que otorgue Garantía, por tratarse de un contrato de prestación d servicios y por pagarse contra actas parciales.

11. LA INDICACIÓN DE SI ESTA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación en su literal C se establece que las entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. como lo es este proceso de contratación, el cual obedece a un proceso de contratación Directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082

de mayo 26 de 2015, bajo la modalidad de contratación directa, por cuanto no existe personal de planta que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual.

12. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Estará a cargo del **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PAYA,** o quien ejerza las funciones.

13. DOCUMENTOS ADICIONALES:

1. Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificado plan de desarrollo 2024-2027
3. CERTIFICADO B P Y P
4. Propuesta

DEISY NATALI ARDILA SALAMANCA
Secretaria De Gobierno

Celular: 3202838493, 3102195845, Dirección: calle 3 No. 3-45, Código postal. 151820-151827
E-mail: alcaldia@Paya-boyaca.gov.co, gobierno@paya-boyaca.gov.co Web: www.Paya-boyaca.gov.co